



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN Nº 8735 DE 2020
03-09-2020



20202000087355

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA iniciada mediante Auto No. 0393 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015815 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo No. CNSC - 20171000000286 del 28 de noviembre de 2017 y sus Acuerdos modificatorios, el Acuerdo No. 555 de 2015 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En desarrollo del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca, la ALCALDIA DE CARTAGO reportó a la CNSC a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad. En este sentido se ofertó el empleo identificado con el Código OPEC No. 73151, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, el cual debe cumplir con el siguiente perfil:

OPEC	73151
Nivel Jerárquico:	Asistencial
Denominación:	Secretario
Grado:	5
Código:	440
Propósito principal del empleo:	Desempeñar labores secretariales de la administración, elaborando, recepcionando, despachando y archivando documentos para el eficiente desempeño de la dependencia asignada, y guardando discreción, lealtad y reserva sobre los asuntos tramitados.
Requisitos de Estudio:	Título de bachiller y curso de 60 horas en áreas relacionadas con las funciones del cargo
Requisitos de Experiencia:	Doce (12) meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> Redactar y contestar la correspondencia y demás documentos que se le ordene y controlar con radicación la llegada y el envío de esta. Ejecutar los pedidos de papelería y útiles de oficina y mantener la existencia necesaria para el adecuado funcionamiento de la dependencia. Tomar, traducir y transcribir a máquina o computador dictados de los diferentes trabajos, oficios, cartas, memorandos, notas, constancias, actos administrativos y demás documentos requeridos que se manejen en la dependencia. Fomentar el cumplimiento de las normas de autocontrol y responder a las directrices del Sistema Integrado de Gestión MECI – Calidad de la Alcaldía. Cumplir las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño. Llevar el control y orden sobre el archivo de las carpetas de la diferente correspondencia recibida y despachada que se tramita o expida en la dependencia. Efectuar y atender llamadas telefónicas, anotar las que ocurran en ausencia del secretario de despacho y comunicarlas oportunamente. Manejar la agenda del Jefe inmediato de acuerdo con sus instrucciones.

Que en virtud de lo anterior, la CNSC adelantó la etapa de verificación de los requisitos mínimos, sobre los documentos aportados por la señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA al momento de su inscripción, conforme a lo establecido por el empleo identificado con el Código OPEC No. 73151, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, al cual se postuló la misma y se determinó que la aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual fue admitida al Proceso de Selección.

Que con posterioridad, una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, surtida la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA iniciada mediante Auto No. 0393 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015815 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Acuerdo Compilatorio No. CNSC -20181000004896 del 14 de septiembre de 2018, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 73151, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015815 del 17 de enero de 2020, publicada el 23 de enero del mismo año, en los siguientes términos:

“[...] **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Conformar** la lista de elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73151, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	1112783748	MIGUEL ÁNGEL	GONZALEZ PORRAS	69.13
2	CC	1114090405	MONICA MERCEDES	ZAPATA RIVERA	69.21

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: La Comisión de Personal deberá motivar la solicitud de exclusión y presentará la misma dentro del término establecido, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO. (...)”

Que una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, mediante reclamación radicada en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, bajo el número 276864175, solicitó la exclusión de la señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA, manifestando lo siguiente:

<< Examinadas las certificaciones laborales aportadas por el participante, se observa que esta no reúne los requisitos del Acuerdo de convocatoria, toda vez que no discrimina las funciones asistenciales que exigía el cargo>>

Que con ocasión de la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar la situación planteada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, inició la actuación administrativa mediante Auto No. 0393 del 9 de junio de 2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.090.405, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202320015815 del 17 de enero de 2020 para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 73151, denominado Secretario, Código 440, Grado 5.

Que el acto administrativo por medio del cual se inicia la actuación fue comunicado a la señora ZAPATA RIVERA a través del oficio identificado con el No. 20203010465561 enviado al correo electrónico monikpoll@hotmail.com el día 12 de junio de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así, su derecho a la defensa y el debido proceso.

Que dentro del término establecido, esto es, del 16 de junio al 1 de julio de 2020, la señora ZAPATA RIVERA, no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa, tal y como se evidencia en la constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC el día 21 de julio de 2020.

II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“**Artículo 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA iniciada mediante Auto No. 0393 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015815 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...).

Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De conformidad con el artículo 1 del Acuerdo No. 555 del 2015, expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los comisionados adelantar actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. PRUEBAS

- Las señaladas en el Auto No. 0393 del 9 de junio de 2020.
- Constancia expedida por la Directora de Apoyo Corporativo de la CNSC, calendada el 21-07-2020.
- De igual manera, obran en el expediente, los documentos que soportan el trámite de notificaciones y comunicaciones adelantadas en el curso del proceso.

IV. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, es importante precisar que el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en relación con las certificaciones de la experiencia, indica:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8 Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Quando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia **deberán contener como mínimo**, la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
2. Tiempo de servicio.
3. **Relación de funciones desempeñadas.**”

De igual forma, el artículo 19 del Acuerdo regulador del proceso de selección, señala:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. (...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones**, salvo que la ley las establezca
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces. (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA iniciada mediante Auto No. 0393 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015815 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). (...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. (...) Énfasis fuera del texto original.

Así las cosas, procederá este Despacho a verificar si los documentos aportados por la señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA al momento de realizar su inscripción en el empleo identificado con el Código OPEC No. 73151, Secretario, Código 440, Grado 5, cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 19º del Acuerdo regulador del proceso de selección.

La señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA, para acreditar el requisito mínimo de experiencia aportó los siguientes documentos:

ENTIDAD	CARGO	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	OBSERVACIÓN
INVERSIONES PERFETTI S.C. - PACANDE	RECEPCIONISTA	2008-05-14	2008-11-08	Certificación suscrita por la contadora, calendada el 27 de abril de 2009.
CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL HAYUELOS	AUXILIAR DE SERVICIOS AL CLIENTE	2009-07-07	2011-08-01	Certificación suscrita por el gerente general, calendada el 2 de agosto de 2011.
GOMA AGENCIA DE MARKETING SAS	EJECUTIVA DE CUENTA JUNIOR	2012-07-16	2014-10/03	Certificación suscrita por el gerente administrativo asociado, calendada el 17 de octubre de 2014.
ALIANZA EVENTOS Y COMUNICACIONES LTDA	PRODUCTORA DE EVENTOS	2016-03-01	2016-11-15	Certificación suscrita por el área de recursos humanos, calendada el 19 de abril de 2017.
A.S.A.P. Conceptos Promocionales de Marketing S.A.S.	SUPERVISORA	2016-11-29	2017-02-15	Certificación suscrita por la asistente administrativa, calendada el 9 de junio de 2017
A.S.A.P. Conceptos Promocionales de Marketing S.A.S.	IMPULSADORA	2017-02-16	2017-05-21	Certificación suscrita por la asistente administrativa, calendada el 9 de junio de 2017.
GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP	APRENDIZ SENA	2017-05-30	2017-11-29	Certificación suscrita por la Asesora II Dirección de Gestión Humana, calendada el 19 de diciembre de 2017 – Contrato de Aprendizaje.
TRONIKS TECNOLOGIA APLICADA LTDA	ASISTENTE DE GERENCIA	2018-01-16	2018-09-08	Certificación suscrita por la directora administrativa y financiera, calendada el 8 de septiembre de 2018.

En virtud de lo anterior, una vez verificadas cada una de las certificaciones aportadas por la aspirante, se tiene que laboró en INVERSIONES PERFETTI S.C. –PACANDE como Recepcionista en el periodo comprendido entre el 14 de mayo y el 08 de noviembre de 2008 y en TRONIKS TECNOLOGIA APLICADA LTDA como Asistente de Gerencia entre el 16 de enero y el 08 de septiembre de 2018, en donde, de conformidad con la denominación del cargo desempeñado, se tiene que las actividades administrativas realizadas en ejercicio de sus funciones, tales como operador telefónico, oficinista, contacto con público,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa de MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA iniciada mediante Auto No. 0393 del 09-06-2020, tendiente a establecer la posible exclusión de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015815 del 17 de enero de 2020 correspondiente a la ALCALDIA DE CARTAGO dentro del Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca”

atención de requerimientos, manejo de archivo, manejo de agenda, se encuentran directamente relacionadas con labores secretariales de la administración, elaborando, recepcionando, despachando y archivando documentos, tal como lo establece el empleo al cual se postuló, por consiguiente, la señora ZAPATA RIVERA acreditó un tiempo de 13 meses 18 días de experiencia relacionada y el empleo al cual se postuló establece 12 meses, en consecuencia, no se hace necesario realizar el análisis de las demás certificaciones aportadas.

En este orden de ideas, se concluye que la señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.090.405, quien hace parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC - 20202320015815 para proveer el empleo identificado con el código OPEC 73151, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, acreditó el requisito mínimo de experiencia relacionada establecido para ocupar y ejercer el empleo ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 437 de Valle del Cauca, razón por la cual, no es procedente la exclusión solicitada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** a la señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA, identificada con cedula de ciudadanía No.1.114.090.405 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20202320015815 del 17 de enero de 2020, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 73151, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, ofertado en el Proceso de Selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente resolución a la señora MONICA MERCEDES ZAPATA RIVERA, al correo electrónico registrado al momento de inscribirse al empleo específico monikpoll@hotmail.com, en los términos del artículo 33 de la ley 909 de 2004, de la Ley 1437 de 2011, y del artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cartago, al correo electrónico despacho@cartago.gov.co y/o administrativos@cartago.gov.co atendiendo lo dispuesto en el artículo 4to del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 3 de septiembre de 2020



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Aprobó: Fernando José Ortega Galindo – Asesor Despacho
Revisó: Claudia Prieto – Gerente Proceso de Selección
Paula Alejandra Moreno – Abogada Proceso de Selección
Proyectó: Adriana M. Arias - Abogada del Despacho